

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00494-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte ejecutante en compañía de los demandados **LEDY VANESSA OJEDA RINCÓN** y **ANDRÉS DAVID CASTELLANOS ÁVILA** solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Atendiendo lo expuesto en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicha profesional del derecho. En caso de haberse recibido el pago de la obligación por parte de la abogada, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento en el que se consigné por el extremo actor expresamente la facultad de recibir, dado que el poder que reposa dentro del proceso dado que la mencionada facultad se encuentra restringida exclusivamente así: “(...) *recibir documentos. Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble (...)*”.

Contestado el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.

2. Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada de la parte demandante en compañía de los demandados **LEDY VANESSA OJEDA RINCÓN** y **ANDRÉS DAVID CASTELLANOS ÁVILA**, en donde se propone, entre otros, el desistimiento de la proposición de unas excepciones de mérito contra la acción ejecutiva, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 316 del C.G.P, para tener como de buen recibo lo deprecado por el extremo pasivo, en consecuencia, se **ACEPTA** el desistimiento de las excepciones de mérito presentadas por los prenotados ejecutados en la contestación de la demanda ejecutiva, absteniéndose de imponer condena en costas por lo suplicado al extremo pasivo de la acción al mediar convenio interpartes al respecto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8233c3e0156465a2be9c0d97ea71d0ee19a3bf2a961702e4dc310784513714c**
Documento generado en 17/01/2024 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>